

Panamá, 22 de octubre de 1997.

Señor
ELIAS CASTILLO
Alcalde del Distrito de la Chorrera
Panamá, República de Panamá
E S. D.

Señor Alcalde:

A continuación, le expresamos nuestro criterio legal sobre la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración.

En lo que respecta a su primera interrogante, podemos señalar en términos generales que el Contrato de Prestación de Servicios Públicos, consiste en el acto mediante el cual el Estado (*en el caso subjúdice, el Municipio*) encomienda a una persona natural o jurídica, pública o privada, la organización y el funcionamiento de la prestación de un servicio público municipal.

El concesionario actúa por su cuenta y riesgo, adquiere el derecho a explotar el servicio y recibe como contraprestación una retribución, que si bien puede consistir en subsidios otorgados por el Municipio concedente, en la mayoría de los casos es abonada directamente por los usuarios bajo la forma de tarifas.

La concesión apareja una delegación en la gestión del servicio, una cesión de su prestación efectiva, pero no implica la renuncia a la titularidad del mismo que, por permanecer en poder del concedente, puede retomarlo cuando desee (debiendo indemnizar al particular en algunos casos).

En lo que respecta a su segunda interrogante, sobre la aplicabilidad de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, somos del criterio legal, que dicha ley, no es aplicable en materia de contratación pública a los Municipios, toda vez que el artículo 1 de ésta, en su párrafo establece claramente que solo se aplicará de manera supletoria. Veamos:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplicará a las contrataciones que realice el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas para:

1.
2.
3. Prestación de servicios.

PARAGRAFO. En las contrataciones que realicen los municipios, juntas comunales y locales y, en general, en aquellas que se rigen por leyes especiales, se aplicará esta Ley en forma supletoria." (El subrayado es nuestro).

En materia de contratación pública a los Municipios, se deberán aplicar las normas contenidas en el Título III, de los Servicios de Utilidad Pública, de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, por ser esta una Ley de carácter especial dentro del Régimen Municipal. (V. Artículo 138 de la Ley).

El numeral 4 del artículo 138 de la Ley N°.106 de 1973, efectivamente faculta a los Municipios para contratar con el concesionario a través de la licitación pública, o cualquier otra forma de contratación que se disponga; no obstante para que esto surta efecto, se deberá previamente aprobar dicha contratación, mediante Acuerdo Municipal adoptado, por la mayoría absoluta del Consejo Municipal, tal y como lo establece el artículo 137 ibídem.

Respondiendo a su cuarta interrogante, consideramos que la misma se explica y desarrolla en el párrafo anterior; por lo que reiteramos que la vía idónea para aprobar los Contratos de Concesión en la esfera Municipal, se deberá dar mediante Acuerdo aprobado por el Consejo Municipal.

En lo que atañe a su última interrogante, este Despacho prohija el criterio expresado por la Dirección Legal de Justicia del Municipio de la Chorrera, cuando manifiesta que el Consejo Municipal esta facultado para definir qué mecanismo podrá utilizar para la concesión de los Servicios Públicos Municipales y, habiendo aprobado el mismo en el caso de la Recolección y disposición final de la basura, deberá hacerse, a través de un memorial dirigido al Alcalde Municipal, tal y como lo estableció el Acuerdo N°.38 de 20 de septiembre de 1995. Este señalamiento encuentra su base legal, según lo establecido en el numeral 15, del artículo 45 de la Ley N°.106, que dice:

"Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

.....
.....

15. Todos los demás que señalen las leyes y los Acuerdos Municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación." (El subrayado es nuestro).

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch.